

# GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 17 DE JUNIO DE 1930

NÚMERO 5783

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**F. H. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**ADRIANO ROBLES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**J. D. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Bella Vista, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**T. GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 5.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N.º 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**LUIS FELIPE CLEMENT**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

|                                                                                                                                                  | Páginas |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Decreto número 75 de 1930, de 4 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.                          | 20243   |
| Decreto número 81 de 1930, de 17 de Junio, por el cual se nombran Delegados de la República al Primer Congreso Internacional de Seguridad Aérea. | 20243   |
| SECCION PRIMERA                                                                                                                                  |         |
| Resolución número 114, de 2 de Junio de 1930.                                                                                                    | 20243   |
| Resolución número 118, de 9 de Junio de 1930.                                                                                                    | 20243   |
| Resolución número 119, de 11 de Junio de 1930.                                                                                                   | 20243   |
| Resolución número 120, de 12 de Junio de 1930.                                                                                                   | 20244   |

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

|                                              | Páginas |
|----------------------------------------------|---------|
| Resolución número 20, de 2 de Junio de 1930. | 20244   |
| Resolución número 21, de 2 de Junio de 1930. | 20244   |
| Resolución número 22, de 2 de Junio de 1930. | 20244   |
| Resolución número 42, de 27 de Mayo de 1930. | 20244   |
| Resolución número 43, de 30 de Mayo de 1930. | 20244   |
| Resolución número 44, de 30 de Mayo de 1930. | 20244   |

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Mayo de 1930.

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las personas, durante el mes de Agosto de 1929.

Avisos Oficiales..... 20245

Edictos ..... 20215

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 75 DE 1930 (DE 4 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos:

A Nimia Bonilla, Ayudante de la Administración Subalterna de Correos de Aguadulce, en reemplazo de María Gutiérrez, a quien se le acepta renuncia presentada.

A Jorge Morgán, se le promueve del empleo de Ayudante del Chauffeur del carro del correo de Santiago al de Ayudante de los carros de los correos de Panamá.

A Alejandro Jil, Ayudante del Chauffeur del automóvil del correo de Santiago, en reemplazo de Jorge Morgán, quien ha sido promovido a otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

#### DECRETO NUMERO 81 DE 1930 (DE 17 DE JUNIO)

por el cual se nombran Delegados de la República al Primer Congreso Internacional de Seguridad Aérea.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales, atendiendo invitación hecha al Gobierno,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Raúl A. Amador, actual Encargado de Negocios de Panamá en Francia y al señor Marco A. Robles, actual Adjunto a la Legación de Panamá ante los Gobiernos de Francia e Inglaterra, Delegados ad-honorem de la República al Primer Congreso Internacional de Seguridad Aérea que se reunirá en París el 10 de Diciembre del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

#### RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, 2 de Junio de 1930.

En expediente que ha ingresado a este Despacho consta que tanto la Junta Calificadora del comercio al por menor de Las Palmas como el Gobernador de Veraguas han resuelto desfavorablemente la reclamación hecha por Catalino Chang, en memorial del 9 de Enero último, por la cuota que se le asignó como contribución sobre venta al por menor de artículos extranjeros, fundándose en que el reclamante no ha comprobado la justicia de su reclamo.

En atención a lo dicho, el interesado ha pedido la revisión, por el Poder Ejecutivo, de este asunto a efecto de que haga cumplir estrictamente la ley, a lo cual se accede.

Para decidir se tiene en cuenta que aún cuando la fijación definitiva del monto del impuesto municipal comercial corresponde en casos de apelación a los Gobernadores, el Poder Ejecutivo está facultado para tomar cuantas medidas considere necesarias para conseguir el riguroso y justo cumplimiento de la ley de la materia.

Al hacer estudio del expediente respectivo se ha notado que no se le ha dado a Chang un término prudencial para que presente pruebas a su favor, cosa necesaria para asegurar la defensa del recurrente y dejar plenamente justificada una resolución concluyente, en consonancia con el artículo 3º de la Ley 51 de 1914 y con el espíritu de la expresada ley.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Anular, como en efecto se anula, la Resolución número 4 de 18 de Febrero de 1930, del Gobernador de Veraguas, dictada en este asunto, y ordenar que se surta nuevamente la apelación interpuesta por Chang el 9 de Enero último contra el fallo de la Junta Calificadora proferido en este mismo negocio, cumpliéndose la ley en todas sus partes, así como la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

#### RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 118.—Panamá, 9 de Junio de 1930.

Manuel Arosemena, vecino de Colón, fue condenado en dos instancias por las autoridades de aquel Distrito a seis meses de trabajo en obras públicas por estar convicto de vagancia.

Dicho Arosemena solicitó después a las mismas autoridades que se le eximiera de sufrir la pena indicada, comprometiéndose a prestar una fianza, a satisfacción del Jefe de Policía, de enmendarse en el hecho que ha motivado el procedimiento que dió origen a su condena, pero la expresada solicitud le fue negada, por lo que ha pedido que el Poder Ejecutivo de-

cida en definitiva si tiene o no derecho al beneficio de que se trata.

Para resolver este asunto se tiene en cuenta que el artículo 1285 del Código Administrativo, expresa que *el condenado por primera vez por vago, con excepción del condenado por ebriedad, tiene derecho a que se le exima de sufrir la pena de trabajo en obras públicas, siempre que preste una fianza, a satisfacción del Jefe de Policía, de enmendarse en el hecho que ha motivado el procedimiento, mientras que Arosemena ha sido condenado, según informa el Alcalde del Distrito de Colón en oficio número 1042 del 7 de Junio en curso, la primera vez en este caso, precisamente, por vagancia, a la pena de trabajo en obras públicas, razón por la cual tiene derecho al beneficio que pide. En consecuencia,*

SE RESUELVE:

Ordenar al Alcalde de Colón que en la forma y condiciones exigidas en el artículo 1285 del Código Administrativo, conceda a Manuel Arosemena la exención de pena que solicita y a que se ha hecho referencia.

Comuníquese y publíquese.

**F. H. AROSEMENA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ADRIANO ROBLES.**

#### RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, 11 de Junio de 1930.

El 8 de Noviembre del año pasado dirigió el señor Rodolfo Arias, natural de La Cañera y vecino de esta capital, un memorial al Juez de turno para que se ordene el cambio o modificación del nombre y apellido de Adolfo Velásquez, que tiene inscrito en el Registro Central del Estado Civil, por el de Rodolfo Arias, que siempre ha usado en todos sus actos públicos y privados y con el cual se conoce desde la niñez.

En el memorial indicado se dan las razones y fundamentos que posee el postulante para hacer esta solicitud, y, en vista de ellas el Juez 1º del Circuito de Panamá, a cuyo conocimiento pasó este negocio, le dió la tramitación señalada en el Capítulo XI del Decreto Ejecutivo número 17 de 1924, por el cual se reglamenta el Registro del Estado Civil, establecido conforme a la Ley 44 de 1912. El artículo 100 del referido Decreto dice así:

"El cambio, adición o modificación de nombre y apellido, podrá hacerse en virtud de autorización del Presidente de la República, previos los trámites establecidos en los artículos que siguen, o de sentencia firme de tribunal competente, en que, declarándose haber lugar a dicha alteración, se mande practicar."

Llenados como han sido los requisitos exigidos, y unidos al expediente los ejemplares del periódico oficial en donde se ha publicado el extracto de la solicitud, a fin de que los que se crean con derecho, presenten su oposición dentro del término señalado en el artículo 102; transcurrido, además, dicho término, practicadas las otras diligencias, sin que aparez-

ca la menor objeción y oídas debidamente las opiniones del Procurador General de la Nación y del Registrador General del Estado Civil.

## SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, el cambio de nombre y apellido de Adolfo Velásquez, inscrito en el Registro Central del Estado Civil, por el nombre y apellido de Rodolfo Arias, que la misma persona usa actualmente y por los cuales es públicamente conocido.

Pásese copia de esta Resolución a la Oficina antes citada para los efectos legales consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

## RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, 12 de Junio de 1930.

En memorial del 23 de Mayo último el señor Eduardo Morgan, vecino de David, consulta lo siguiente:

Primero. "Está vigente o no el artículo 4º del Acto Legislativo reformatorio de la Constitución de 26 de Diciembre de 1918, en cuanto dispone:

"Las elecciones subsiguientes se efectuarán en 1924, y luego continuarán verificándose cada cuatro años, en aquellos mismos días en que se efectúan las elecciones de Presidente?"

Segunda. "Está vigente o no el artículo único del Acto Legislativo de 14 de Noviembre de 1928 por el que se reforma el artículo 53 de la Constitución, así:

"El Poder Legislativo se ejerce por una corporación denominada Asamblea Nacional compuesta de tantos Diputados cuantos correspondan a los círculos electorales, a razón de uno por cada quince mil habitantes y uno más por un residuo que no baje de ese número, elegidos por un período de cuatro años.

"Habrá Suplentes que reemplacen a los principales en las faltas absolutas o temporales?"

Tercero. "Tratándose especialmente de la elección de Diputados y en consideración a la fecha en que deben verificarse las elecciones, cuál de las dos disposiciones constitucionales en vigencia es de preferente aplicación?"

Cuarto. "Está errada o no la edición por el Dr. Raúl (sic) de Roux de nuestra Constitución Nacional en cuanto agrega al artículo 144 el artículo 4º del Acto Legislativo de 26 de Diciembre de 1918?"

Quinto. "En caso de no estar vigente en cuanto tiene de permanente el artículo 4º del Acto Legislativo de 26 de Diciembre de 1918 puede funcionar, después de la vigencia del Acta Legislativo de 14 de Noviembre de 1928, el número de Diputados que actualmente existe?"

Para resolver,

## SE CONSIDERA:

Se puede derogar una disposición constitucional expresa o tácitamente, según los principios generales de derecho consagrados en nuestras leyes: en el primer caso expresándolo o disponiéndolo así de manera clara y precisa, y en el segundo por medio de disposición posterior manifiestamente incompatible o por la expedición de un acto que regule integralmente la materia. Admitido esto forzosamente hay que aceptar que el artículo 4º del Acto Legislativo de

1918, en cuanto dice: "Las elecciones subsiguientes se efectuarán en 1924 y luego continuarán verificándose cada cuatro años, en aquellos mismos días en que se efectúan las elecciones de Presidente", está vigente, sobre todo si se observa que el expresado Acto Legislativo, en ese artículo, establece normas fijas, permanentes, completamente nuevas en la Constitución, que permiten considerarlo como artículo nuevo.

En la expedición del Acto Legislativo de 1928 reformatorio del artículo 53 de la Constitución, se cumplieron todos los trámites que establece el artículo 137 de la misma; de modo que dicha reforma, en concepto del Ejecutivo, está vigente, pero su aplicación no puede tener lugar sino a partir del año 1932, simultáneamente con el artículo 4º del Acto Legislativo de 1918 en lo que tiene de permanente, por la íntima relación que guardan entre sí y por cuya virtud se complementan.

Demostrada la vigencia del Acto Legislativo de 1928 que reforma el artículo 53 de la Constitución, de aplicación futura, y la del artículo 4º del Acto Legislativo de 1918 en la parte a que se ha venido haciendo referencia, es forzoso interpretar cualquier otro artículo de la Constitución relacionados con este, a la luz de sus claras e inequívocas disposiciones, porque cualquier otro sistema de interpretación llevarán la confusión a ese supremo Código. En esta inteligencia, absolutamente jurídica, debieron estar los legisladores que aprobaron el Acto Legislativo de 1928 expresado. Hay que convenir en que laboraban para perfeccionar nuestra organización política y no para subvertirla. Pensaron ellos, así lo dice la historia de los debates, que el Acto Legislativo de 1928 tantas veces citado no podía tener aplicación, como en efecto no la tiene, sino a partir de 1932, simultáneamente con el art. 4º del Acto Legislativo de 1918; de tal suerte que la Asamblea Nacional elegida en 1918 no podrá ser renovada sino en 1932, o sea al terminar el período de cuatro años para el cual fue elegida en conformidad con lo estatuido en el artículo 4º del Acto Legislativo de 1918 y el artículo 11 de la Ley 62 de 1926.

La cuestión planteada en el punto tercero hace suponer que existe en la mente del memorialista la idea de un conflicto entre disposiciones que el Poder Ejecutivo considera en estrecha armonía, como ya se ha dicho.

El punto cuarto ha sido implícitamente considerado cuando se dijo que el artículo 4º del Acto Legislativo de 1918, en lo que tiene de permanente, es un artículo nuevo de la Constitución, aparte de que lo que importa saber es si él está o no vigente. No obstante, el Poder Ejecutivo estima que el expresado artículo debiera formar parte del Título VI de la Constitución, por la índole de la materia de que ambos tratan.

Por considerar vigente el artículo 4º del Acto Legislativo de 1918, en lo que tiene de carácter permanente, queda descartada la pregunta quinta.

Por lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Primero. El artículo 4º del Acto Legislativo de 16 de Diciembre de 1918, en la parte materia de la consulta, está vigente.

Segundo. El Acto Legislativo de 14 de Noviembre de 1928 por el cual se reforma el artículo 53 de la Constitución está vigente, pero su aplicación sólo será posible a partir del año 1932.

Tercero. El Acto Legislativo de 1928, reformatorio del artículo 53 de la Constitución, sólo puede ser aplicado en armonía con el artículo 4º del Acto Legislativo de 1918, de modo que las próximas elecciones de diputados deben tener lugar en el año 1932.

Cuarto. Si está errada la edición de la Constitución hecha por el Dr. Luis de Roux, en cuanto agrega al artículo 144 el texto del artículo 4º del Acto Legislativo de 26 de Diciembre de 1918.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 2 de Junio de 1930.

## RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 638 de fecha 14 de Mayo último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la Balandra denominada "LA ORDEN DEL DARIEN", perteneciente al señor Daniel Díaz, panameño y vecino de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

## RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 2 de Junio de 1930.

## RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 639 de fecha 14 de Mayo último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el Motovelero denominado "LUCKY GIRL", perteneciente al señor Thomas Russell Lombard, norteamericano y vecino de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

## RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, 2 de Junio de 1930.

## RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 640 de fecha 15 de Mayo último, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la Balandra denominada "JUDIT LAVINIA", perteneciente al señor Federico Jiménez de León, panameño y vecino de esta ciudad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

## RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 42.—Panamá, Mayo 27 de 1930.

## RESUELTO:

Acéptase la renuncia irrevocable que del cargo de Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro presenta el señor Alfredo D. Du Bois y dénese las gracias por los servicios prestados a la Nación mientras desempeñó tan importante puesto.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

## RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 43.—Panamá, Mayo 30 de 1930.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 592, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 5 de Marzo último, por la cual se le impone a cada uno de los señores Pío Martínez, Cecilio Díaz y Concepción Castillo una multa de B. 500.00 y de B. 250.00 a cada uno de los señores Martín Pineda, Candelario Camaño, Manuel Ortega y Pastor González, como defraudadores de la Renta de Licores.

Notifíquese y Regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

## RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 44.—Panamá, 30 de Mayo de 1930.

Buenaventura Pérez solicita a este Despacho se le conceda la gracia que otorga el artículo 20 del Código Penal vigente, por encontrarse preso en la Cárcel de Santiago, Provincia de Veraguas, sufriendo la pena de tres meses de prisión a que fue condenado por Resolución ejecutiva número 19 de 12 de Marzo del corriente año, como infractor de las disposiciones legales sobre licores.

Teniendo en cuenta, pues, que el peticionario ha acompañado a su solicitud la documentación de rigor, en la cual consta que entró a cumplir la pena impuesta el 26 de Marzo último y que durante su permanencia en el establecimiento de castigo ha observado buena conducta.

## SE RESUELVE:

Conceder a Buenaventura Pérez la rebaja de la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado y se ordena ponerlo

en libertad condicional por haber cumplido el 26 de los corrientes las dos terceras partes de dicha pena.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

Oficina de Registro de la Propiedad

#### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 17 de Mayo de 1930.

As. 2614. Oficio 634 de 12 de los corrientes, del Juez 5° Municipal de este Distrito, en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre una finca de propiedad de Luis Avilés Pérez.

As. 2615. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 1° de este Circuito, con fecha de ayer, por la cual Eduardo Navarro constituye hipoteca a favor de Aminta B. de Duque sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responderle por unos perjuicios.

As. 2616. Copia de la diligencia de fianza, de ayer, otorgada ante el Juez 5° de este Circuito, por la cual Dolores Tovar constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exarcelación de Aurelio Herrera.

As. 2617. Escritura 157 de 25 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Mary Rogers Drake y otra venden a Peter J. Burns una finca ubicada en la Provincia de Colón.

As. 2618. Oficio 287 de 3 de Diciembre de 1925, del Juez 3° de este Circuito, en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre varias fincas de propiedad de Kong Tay ubicado en Bocas del Toro.

As. 2619. Oficio 17 de ayer, del Juez Ejecutor de esta Provincia en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre una finca de propiedad de Anastasio Ruiz N. ubicado en Chepo.

As. 2620. Copia de la diligencia de fianza otorgada en el Juzgado 1° del Circuito de Colón, por la cual David Robles constituye hipoteca a favor de Francisco Real h., para garantizarle unos perjuicios.

As. 2621. Escritura 25 de 23 de Marzo de 1925, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Nicolás González.

As. 2622. Escritura número 18 de 27 de Febrero de 1923, de la Notaría de Veraguas, por la cual Jorge A. Romero vende a Melitón Arrocha Grael una finca ubicada en Cañasas.

As. 2623. Copia de la diligencia de fianza otorga ante el Juez 2° Municipal de este Distrito por la cual Samuel Quintero Jr. constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la exarcelación de José Díaz León.

El Jefe del Registro Público,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

## Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Agosto de 1929.

PROVINCIA DE COLÓN.

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS   | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VEJECIDAD |         |
|------------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|--------------------|---------|
|                              | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones            | Mujeres |
|                              | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| COLÓN.....                   | 36                     | 9         | 32        | 10        | 2                     | 2  | 16                  | 11      | 10      | 17      |                    |         |
| Boca Grande.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Limón.....                   |                        | 2         |           | 2         |                       |    | 1                   | 2       | 2       | 1       |                    |         |
| Clir.....                    |                        | 3         |           | 3         |                       |    | 2                   | 2       | 1       | 3       |                    |         |
| Ciricito (Cuipo).....        |                        | 2         | 1         |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Majagua.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Puerto Pilón.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Monte Lirio.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Nuevo San Juan.....          |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Catuvá.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Santa Rosa.....              |                        |           |           | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Nueva Providencia.....       |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| CHAGRES.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| La Encantada.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Lagarto.....                 | 1                      |           |           | 2         |                       |    |                     | 2       | 1       | 1       |                    |         |
| Piña.....                    |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Salud.....                   |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| DONOSO.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cocle del Norte.....         |                        | 3         |           | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Miguel de la Botda.....      |                        | 1         |           | 3         |                       |    |                     | 1       | 1       |         |                    |         |
| Gobea.....                   |                        | 1         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Rio Indio.....               |                        | 1         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| PORTOBELLO.....              |                        | 1         |           |           | 1                     |    |                     | 1       |         | 1       |                    |         |
| Garrote.....                 |                        | 1         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Isla Grande.....             |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| María Chiquita.....          |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| SANTA ISABEL (Palenque)..... |                        |           |           |           |                       |    | 2                   | 1       | 2       | 1       |                    |         |
| Cuango.....                  |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Culebra.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Nombre de Dios.....          |                        | 1         |           | 6         |                       |    | 1                   | 3       | 2       | 2       |                    |         |
| Santa Isabel.....            | 1                      |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Viento Frío.....             |                        |           |           |           |                       |    | 1                   | 1       | 2       |         |                    |         |
| Misemar.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| PUERTO OBALDÍA.....          |                        | 1         | 1         | 2         |                       |    | 1                   | 1       | 1       | 1       |                    |         |
| Porvenir.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Corazón de Jesús.....        |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Narganá.....                 |                        |           |           |           | 1                     |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Playón Chico.....            |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Tupile.....                  |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| La Guayra.....               |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Cacique.....                 |                        | 1         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                    |         |
| Totales.....                 | 38                     | 27        | 34        | 37        | 2                     | 1  | 24                  | 25      | 22      | 27      |                    |         |

Panamá, 31 de Agosto de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

### AVISOS OFICIALES

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. DE OBALDÍA

#### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50  
Código Civil, empastado..... 2.50  
Código Civil, rústica (edición de 1923. Correa García)..... 1.50  
Código Judicial, empastado..... 2.50  
Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50  
Código Penal y de Minas..... 1.50  
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00

Leyes de 1914 y 1915..... 1.00  
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00  
Leyes de 1920..... 0.50  
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00  
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00  
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00  
Leyes de 1928..... 0.25  
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25  
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25  
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50  
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25  
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25  
Arancel Consular en español e inglés..... 0.50

PEDRO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### EDICTOS

#### EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Chanis, a nombre de los señores Martín González y Leocadia Rodríguez, de quienes es apoderado constituido, de acuerdo con la gracia que confiere el

artículo 163 del Código Fiscal, ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasi, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

En mi carácter de apoderado de Martín González y Leocadia Rodríguez, panameños, agricultores, jefes de familia, vecinos del Distrito de Pedasi, solicito para mis mandantes, la adjudicación de un lote de terreno, a título gratuito, ubicado en jurisdicción del Distrito donde residen, denominado "Quebrada El Naranjo", con una capacidad de nueve hectáreas nueve mil novecientos veinticuatro metros cuadrados (9 Hts. 9924 m. c.) comprendido entre los siguientes linderos: Norte y Oeste, Río Purio; Sur, terreno libre y Este, terreno de Visitación Pérez y Quebrada Las Lajitas. El lote solicitado no reconoce servidumbre, es de la Nación, es adjudicable y no se perjudica a tercero con su adjudicación. Declaro que será dedicado este terreno, exclusivamente a fines agrícolas. Acompaño el plano en duplicado, el informe del agrimensor debidamente ratificado, y las declaraciones de testigos con las cuales compruebo el derecho de mis mandantes.

Las Tablas, Febrero 1° de 1930.  
—Elías Cano Ch.

Y para que quien se considere perjudicado en la adjudicación de

este terreno, oportunamente reclame sus derechos si los tiene, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Padasi por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador de Tierras,

ISSAC MORENO.

El Secretario,

G. De León J.

# EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

## HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Los suscritos, Margarita Meléndez v. de Macías, Jerónimo y Pedro Macías, panameños, los dos primeros Jefes de familia, y el último soltero, vecinos de esta ciudad, respetuosamente ocurrimos ante usted para solicitarle se sirva adjudicarnos a título, en pleno dominio, un globo de terreno baldío, nacional de veintitres hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (23.3200), ubicado en la Regiduría de Garnadería del Corregimiento de la Atalaya de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terreno libre; por el Sur, terrenos libres y terreno pedido por Marcos Gómez, Rufino Vega Cortéz y otros; por el Este, el camino viejo que conduce de esta ciudad a la Atalaya y por el Oeste, terreno titulado de Silverio Rodríguez y terrenos libres.

El terreno lo denominaremos "El Uvero" y la adjudicación deseamos se haga en la forma siguiente: diez hectáreas para cada uno de los dos primeros como Jefes de familia y en virtud del derecho que nos concede el artículo 161 del Código Fiscal y tres hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados para el último que es Pedro Macías, quien aún se conforma con derecho a mayor cantidad como soltero.

El terreno mencionado se halla inculto, es de los adjudicables y prometemos que será destinado a la agricultura. Como prueba para justificar el derecho a nuestra solicitud, suplicámonse recibir declaración a los señores Silverio Rodríguez y Nazario Mudarra o Jaramillo, vecinos del Corregimiento de la Atalaya, de acuerdo con el interrogatorio que adjuntamos a este memorial, al cual acompañamos también el plano en triplicado del referido terreno y el informe del Agrimensor que lo midió, ratificado ante el Juez 2º de este Circuito.

Santiago, Mayo 19 de 1930.

Margarita vda. de Macías.—J. M. Macías, Pedro Macías.

Santiago, Mayo 23 de 1930.

El Gobernador,

J. M. FERNANDEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

## AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal Interino del Distrito de Santiago, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Rodríguez vecino de este distrito se

encuentra depositado un novillo de color amarillo hozco denunciado como bien vacante por el señor José del Carmen Pino por encontrarse vagando sin dueño conocido por el lugar denominado La Patrana y en lugar denominado Martincito por un espacio de tres meses. El animal denunciado está herrado en el anca derecha así (....) y en la paleta izquierda está herrado así: (....) tiene además un ferrete en el costillar consistente en una (T). Como señales de sangre presenta la punta de la oreja izquierda cortada en su extremo y un sacabocado en la derecha.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares mas públicos de la localidad por el término de treinta días para que él o los que se crean con derechos sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma legal persona alguna será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Marzo 21 de 1930.

El Alcalde Municipal Interino,

JOSE VELARDE.

El Secretario,

Félix Herrera.

30 vc. 1.

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Eduardo Aguilar, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de segunda talla, amarilla zarda, marcada a fuego en el lado izquierdo en el anca y costillar así: (....) y señalada a sangre con trenza en una oreja y tres muecas en la otra; que dicho semoviente fue presentado a este Despacho por el señor Eulalio Povea como bien vacante y sin dueño conocido pastando en los llanos de "La Estancia" hace mas de dos años;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesado, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente Edicto en lugar público de esta oficina, en los lugares mas concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido los treinta días (30) que la ley señala no se ha presentado reclamo, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Marzo 14 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

30 vs.—2

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio

Vergara, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca color amarilla hozca, marcada a fuego (....) con el hierro que se dibuja, por encontrarse vagando por el lugar de Toro Bravo, hace como tres años poco más o menos. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Marzo 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto.

30 vs.—2

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Clotario Díaz se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de (7) años de edad color amarillo pálido, ojinegra, sin marca, y señalada a sangre así: oreja izquierda con trenza y sacabocado por encima; oreja derecha horqueta por debajo.

"La cual se encontraba vagando por los lugares de Nuestro Amo de esta jurisdicción hace más de (2) dos años, sin dueño conocido según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, por el término que manda la Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 19 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

Francisco Ortiz C.

30 vs.—19

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Bernal se encuentra depositado un caballo de color rosillo como de ocho a nueve años de edad mas o menos marcado a fuego así (.....) y contramarcado con el siguiente (.....) ambos en la pierna izquierda o sea el lado de montar. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido por el lugar denominado Veladero de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo ordenado por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de este se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la

GACETA OFICIAL a fin de que la persona que se crea con derecho al referido animal, haga su reclamo dentro del tiempo hábil. Pasado dicho término, será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 6 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera,  
Oficial Mayor.

30 vs.—19

## AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del Señor Pablo Arosemena, vecino de esta localidad, se encuentra depositada una vaca hosca, mocha, de primera talla, en buen estado —marcada a fuego así: W—A— en los lados derecho e izquierdo, señal de sangre, horqueta en una oreja.

Este animal fué denunciado y presentado a este Despacho por el señor Juan Cerrí, por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Diego, de esta Jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se ordena enviar copia auténtica al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Soná, Febrero 17 de 1930.

El Alcalde,

MANUEL MARIA AROSEMENA.

El Secretario,

Anibal González.

30 vs.—24

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Vernaza, vecino del Distrito, con residencia en esta Población, se encuentra depositado un Potranco colorado oscuro, lucerito en la frente, como de tres años poco más o menos, sin marca de ninguna clase el cual se encontraba vagando por los llanos de la Soledad de esta comprensión desde hace tres años sin dueño conocido según dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del Semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Olá, 26 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

ARISTIDES AVILA.

El Secretario,

30 vs.—24

Imprenta Nacional.—Rq. No 3488-B